



YUCATAN

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATAN

TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO
PUBLICADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015

EXPEDIENTE	PARTE QUEJOSA	AUTORIDAD RESPONSABLE	FECHA DE ACUERDO	SÍNTESIS
<p>JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 119/2013</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN</p>	<p>TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN</p>	<p>01/SEPTIEMBRE DE 2015</p>	<p>Mérida, Yucatán a uno de septiembre de dos mil quince.-----</p> <p>VISTA la cuenta e informe que anteceden, tiénese por presentado a RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, quien se ostenta representante político y jurídico del Ayuntamiento de Mérida en su memorial de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal Local el día treinta y uno de esos propios mes y año, siendo que el señalado Ayuntamiento de Mérida es parte demandada en autos del expediente número 119/2013 del índice de este Tribunal Local, promoviendo Amparo Directo que interpone por este conducto para que sea turnada al Honorable Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en el Estado en turno, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, FIRMADA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, en que se terminó de transcribir, por el Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, integrado por los Magistrados Licenciados en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, María Guadalupe González Góngora y José Jesús Mateo Salazar Azcorra, en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por AB&C Leasing de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, actualmente AB&C Leasing de México, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su Apoderado General Enrique Murillo García, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, así como de Renán Alberto Barrera Concha, en su calidad de Presidente; Alejandro Iván Ruz Castro, en su calidad de Secretario; Jorge Martín Gamboa Wong, en su calidad de Director de Administración; Roger José Echeverría Calero, en su calidad de Director de Servicios Públicos Municipales, y Claudia del Rosario Canto Mézquita, en su calidad de Directora de Finanzas y Tesorería, todos pertenecientes al Ayuntamiento del Municipio de Mérida, juicio en el que se tienen reconocido el carácter de Terceros Perjudicados Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander; y Grupo W México Energía Verde Sociedad Anónima de Capital Variable; atribuyendo en su demanda de garantías el carácter de autoridad responsable al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada demanda de amparo, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la sentencia reclamada y la de presentación de la señalada demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agreguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, una copia de la expresada demanda y por conducto del Actuario, CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA A LOS TERCEROS INTERESADOS, QUE LO SON: LA EMPRESA DENOMINADA AB&C LEASING DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, ASÍ COMO AL BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER; Y GRUPO W MÉXICO ENERGÍA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente los represente en cada uno de los casos. En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, remítase igualmente dentro del término que el propio precepto legal establece, la demanda original al <i>Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda</i>, las constancias de traslado a las partes, así como los autos originales que conforman el expediente número 119/2013, rindiéndose asimismo el informe con justificación, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----</p> <p>CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL QUE SE SOLICITA, de la revisión de la documentación presentada concerniente a la interposición del <u>Amparo Directo</u> contra la Sentencia dictada en autos, y considerando lo informado por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal Local, tenemos que Renán Alberto Barrera Concha expresa en sus partes conducentes "...De igual manera, se solicita a éste Tribunal que decreten de inmediato la suspensión provisional del acto reclamado, para que siga surtiendo efectos dicha suspensión hasta que se decrete la suspensión definitiva, a efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, y no se realice ningún acto que tienda a la ejecución de la resolución reclamada."-----</p> <p>Aunado a la solicitud de suspensión provisional efectuada a este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el escrito dirigido al "H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO EN TURNO" (Sic) en el que se solicita el amparo y protección de la Justicia Federal, el propio Renán Alberto Barrera Concha con su ya indicado carácter solicita a esa Instancia Federal la suspensión de los actos reclamados, en los términos conducentes siguientes:-----</p> <p>"SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, 128, 130, 131, 132, 136, 138, 140, 141, 144, 147 demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, solicito se abra cuaderno incidental por duplicado y, se conceda a la quejosa la SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y, EN SU MOMENTO, DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, y no se realice ningún acto que tienda a la ejecución de los actos reclamados, debiendo notificarse dicha suspensión de manera inmediata a las autoridades señaladas como responsables....</p> <p>Así las cosas, solicito se señale fecha y hora para que tenga verificativo la celebración de la audiencia incidental a que se refiere el artículo 138 de la Ley de Amparo, así como se solicite el informe previo a las Autoridades Responsables.</p> <p>Finalmente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Amparo, solicito no se fije a mi mandante garantía alguna para que produzca sus efectos la suspensión de los actos reclamados, pues las personas morales oficiales están exentas de prestar las garantías que la Ley de Amparo exige a las partes.</p> <p>En consecuencia, pido se ordene la suspensión provisional y en su caso definitiva del acto reclamado, así como que se ordene a la Autoridad Responsable rinda su informe previo y justificado." (Sic)-----</p> <p>Se concluye con claridad y certeza, de lo anteriormente transcrito, que la pretensión expresa de Renán Alberto Barrera Concha ante este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, lo es el otorgamiento de LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. Al respecto, resulta pertinente efectuar las siguientes precisiones:-----</p> <p>Renán Alberto Barrera Concha, solicita en escrito dirigido a este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la suspensión provisional del acto reclamado, para que siga surtiendo efectos dicha suspensión hasta que se decrete la suspensión definitiva.-----</p> <p>En su escrito dirigido a "H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO EN TURNO" (Sic) fundamenta su pretensión en los numerales 125, 128, 130, 131, 132, 136, 138, 140, 141, 144, 147 demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, solicitando la apertura cuaderno incidental por duplicado y, la concesión</p>



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATÁN

TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015

NOTA: CONTINUA SINTESIS DE ACUERDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CORRESPONDIENTE AL AMPARO DIRECTO PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

de la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y, EN SU MOMENTO, DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS**, especificando además que solicita la celebración de la audiencia incidental a que se refiere el artículo 138 de la Ley de Amparo, así como se solicite el informe previo a las Autoridades Responsables.

Los fundamentos que refiere Renán Alberto Barrera Concha en su escrito de Demanda de Amparo Directo, indicados en el punto que antecede, se encuentran contenidos en el Título Segundo "De los procedimientos de Amparo" de la Ley de Amparo en vigor y corresponden al Juicio de Amparo Indirecto, mismo cuyo conocimiento, tramitación y resolución corresponde exclusivamente a los Juzgados de Distrito, máxime cuando se requiere además de la admisión de la demanda, la formación del cuaderno incidental, la solicitud de informes previo y justificado, que como ya se ha indicado corresponden al Amparo Indirecto, no así por lo que respecta al Directo, como el que ha sido formulado en el caso que nos ocupa. La competencia de los Juzgados de Distrito para conocer del Amparo Indirecto y efectuar las actuaciones y requerimientos solicitados en la petición de la suspensión provisional y definitiva señaladas supralineas, encuentra su fundamento legal en los artículos 103 fracción I y 107 Constitucionales, 33 fracción IV, 35, 37, 107, 108, 112, 115, 116 y 117 de la Ley de Amparo en vigor. Por tanto no es competencia de este Tribunal Local determinar en cuanto a la figura de suspensión provisional, por cuanto no se encuentra regulada tratándose del Amparo Directo.

Por otra parte, conforme al artículo 190 de la Ley de Amparo en vigor, que es el pertinente en relación a la suspensión del acto reclamado tratándose del Amparo Directo, la autoridad responsable decidirá, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la solicitud, sobre la suspensión del acto reclamado y los requisitos para su efectividad, siendo aplicables a la suspensión en Amparo Directo, salvo el caso de la materia penal, los artículos 125, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 154 y 156 de la señalada Ley de la Materia, en ninguno de los cuales se hace referencia a la suspensión provisional tratándose del indicado Amparo Directo.

En consecuencia, **LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL EFECTUADA POR RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA**, a este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán **ES INATENDIBLE**, derivado ello de la incompetencia legal que este Órgano Jurisdiccional Local tiene en relación a dicha figura reservada exclusivamente para los Juzgados de Distrito en los Juicios de Amparo Indirecto.

No obstante, con fundamento en el artículo 130 de la Ley de Amparo, que como se ha indicado con antelación resulta aplicable a la suspensión en Amparo Directo, y que dispone que la suspensión se podrá pedir en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia ejecutoria, **están a salvo los derechos del Ayuntamiento del Municipio de Mérida**, para que, de considerarlo pertinente solicite a este Tribunal señalado como responsable para efectos del Amparo Directo, la suspensión del acto reclamado a que se refiere el numeral 190 de la Ley de Amparo en vigor.

De la documentación que obra en autos, particularmente el Acta de la Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, celebrada el día uno de septiembre de dos mil doce, se corrobora que Renán Alberto Barrera Concha fue electo en el cargo referido con antelación, para el ejercicio comprendido del día primero de septiembre del año dos mil doce al treinta y uno de agosto del año dos mil quince. Por ello, de solicitar el Ayuntamiento del Municipio de Mérida a este Tribunal Local la suspensión del acto reclamado conforme lo dispone el artículo 190 de la Ley de Amparo en vigor, **quien comparezca en su representación deberá acreditar su personalidad a fin de evitar mayores dilaciones**.

Finalmente, tiénesse por recibido y deberá ser glosado a sus antecedentes, el Oficio identificado con el número 9671/2015, de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, constante de una foja útil, signado por la Licenciada María Teresa Aguilar Be, Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, que contiene inserto acuerdo de la propia fecha, emitido por el Maestro en Derecho Teddy Abraham Torres López, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán Oficio derivado de los autos del Juicio de Amparo II-445/2015, promovido por AUGUSTO ZAPATA MARTÍNEZ, como Apoderado Legal de "AB&C LEASING DE MÉXICO", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, contra actos de este Órgano Jurisdiccional Local, en el que, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, se declara cumplida la sentencia ejecutoriada dictada en el referido Juicio de Amparo II-445/2015, por la autoridad responsable, esto es, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Fundamento: Artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 15, 60, 64, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, Acuerdos números diez, cuatro y seis emitidos por el Pleno de este Órgano Colegiado en su anterior denominación, el Acuerdo diez en fecha primero, y los Acuerdos cuatro y seis el diez de marzo de dos mil once, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el treinta de diciembre de dos mil once, artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014 que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado número 32,636 del veinte de junio de dos mil catorce, así como lo previsto en el Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio del año en curso, por el que se reforman, entre otras normatividades, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Órgano Jurisdiccional Local, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan Lo Certifico - DOS RÚBRICAS.

SE NOTIFICA ESTE ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO C), Y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR

Mérida, Yucatán, a 10 de Septiembre de 2015

Licda. Rosa Imelda Medina Albornoz
Actuaria del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa
del Poder Judicial del Estado de Yucatán